



Resolución Sub Gerencial

N° 0835-2013-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

Los Expedientes de Registro N° 35601-2013 en derivación del Oficio N° 035-2012-SUTRAN/09.01, de fecha 02 de julio del 2012, donde se remite el Acta de Control N° 001383-2012-SUTRAN, de fecha 14 de junio del 2012, levantada en contra de **empresa de TRANSPORTES VIRGEN SANTISIMA INMACULADA SCRL.**, en adelante el administrado, por Infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobada por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el expediente de Registro N° 27718-2013, que contiene el escrito presentado por el administrado, de fecha 10 de abril del 2013, y pago de multa según Acta de Control N° 001383-2013-SUTRAN; y



CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, de conformidad a lo que establece el Art. 3. 4.3 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el estado procura en materia de transporte y tránsito terrestre la protección de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud, y el resguardo de las condiciones de seguridad de las personas y la protección del medio ambiente, en tal sentido la Sub Gerencia de transporte terrestre, como ente competente debe emitir medidas preventivas y/o correctivas que tengan por objeto resguardar la seguridad de los pasajeros;



SEGUNDO.- Que, el numeral 1.4. del Inc. 1° del artículo VI de la ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, consagra el Principio de Razonabilidad, señalando que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califican infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deban tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido;

TERCERO.- Que, de conformidad al Art. 10°, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el Órgano Competente para realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio de Transporte Interprovincial de personas y transporte de mercancía dentro de la jurisdicción, mediante las acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio;

CUARTO.- Que, el artículo precedente es concordante con lo dispuesto en el numeral 117.1 del artículo 117°, del precitado reglamento, modificado por D.S. 006-2010-MTC. En cual se señala que corresponde a la autoridad competente o al órgano de línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte;

QUINTO.- Que, con referencia al marco legal aludido, y atendiendo el caso materia de pronunciamiento, debe tomarse en consideración el numeral 117.2 del artículo 117° del mismo reglamento, que establece que el procedimiento sancionador se genera: 117.2.1. Por iniciativa de la propia autoridad competente o el órgano de línea. En ese sentido, dicha atribución corresponde al Área de fiscalización de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre y según Ley 29380 a la Superintendencia Nacional de Administración de Transporte de Personas Carga y Mercancías



Resolución Sub Gerencial

N° 0835-2013-GRA/GRTC-SGTT

(SUTRAN). Asimismo, el numeral 118.1 del artículo 118°, del mismo marco legal, señala que el procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos: 118.1.1 Por el levantamiento de un Acta de Control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el transportista,; además de los otros requisitos exigidos por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SEXTO.- Que, en el caso materia de autos, el día 14 de junio del 2012, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Tránsito, para el Control y Fiscalización del Transporte de pasajeros, efectuado por los Inspectores de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas Carga y Mercancías SUTRAN y representantes de la Policía Nacional del Perú;

SETIMO.- Que, en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placas de rodaje N° UO-5942 de propiedad de **empresa de TRANSPORTES VIRGEN SANTISIMA INMACULADA SCRL.**, que cubría la ruta Arequipa-Cotahuasi, conducida por Concha Andía Adán Guillermo, Levantándose el Acta de Control N° 001383-2013-SUTRAN, tipificación de la infracción:

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	CONSECUENCIA	MEDIDAS APLICABLES CORRESPONDA	PREVENTIVAS SUGUN
S.2.c	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA: Utilizar vehículos que cuenten con botiquín equipado para brindar primeros auxilios Art. 41.3.4.4 D.S. 017-2009-MTC.	Leve	Multa de 0.05 de la UIT	En forma sucesiva: Interrupción del viaje, internamiento del vehículo.	

OCTAVO.- Que, la representante de la empresa de VIRGEN SANTISIMA INMACULADA SCRL., dentro del plazo legal establecido, conforme a la Notificación N° 048-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATTI., de fecha 04 de abril del 2013 se encuentra a fojas cinco, en ese sentido la administrada, presenta solicitud de descargo y pago de la multa con Registro N° 27718, de fecha 10 de abril del 2013, donde solicita acogerse a la **Reducción de la multa por pronto pago**, conforme lo establecen las normas legales vigentes;

NOVENO.- Que, el numeral 105.1 del artículo 105°, del N° D. S. 017-2009-MTC, prescribe que si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco días (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada será reducida hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su monto; en tal sentido la empresa administrada adjunta al expediente el recibo de pago N° 100-00015532 de fecha 10 de abril del 2013, por la cantidad de **S/. 92.50**, importe abonado en caja de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, por comisión de la infracción de código **S.2.c** Utilizar vehículos que no cuenten con botiquín equipado para brindar primeros auxilios, impuesta mediante Acta de Control N° 001383-2013-SUTRAN;

DECIMO.- Que, habiéndose valorado la documentación obrante, así como la documentación recepcionada y en mérito de las diligencias preliminares efectuadas, y acreditado el pago correspondiente mediante recibo adjunto; procede admitir el acogimiento a la reducción de la multa por pronto pago solicitado por la administrada, reduciéndose la mencionada multa **hasta en un 50%**, y disponer el archivo del procedimiento sancionador, conforme lo dispone el Art. 124 Inc. 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

DECIMO PRIMERO.- Estando a lo opinado mediante informe técnico N° 042-2013 GRT-SGTT-ATI-fisc. emitido por el Área de fiscalización de Transporte Interprovincial, y de





Resolución Sub Gerencial

N° 0835-2013-GRA/GRTC-SGTT

conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 139-2012-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento a la **REDUCCION DE LA MULTA POR PRONTO PAGO**, requerido por la administrada, **empresa de TRANSPORTES VIRGEN SANTISIMA INMACULADA SCRL.**, en **CONSECUENCIA**: reducir hasta en un cincuenta 50% la multa impuesta mediante Acta de Control N° 001383-2012-SUTRAN, levantada en contra del vehículo de placa de rodaje N° UO-5942, por la comisión de la infracción de código S.2.c del anexo 2 tabla de infracciones y sanciones, del Reglamento Nacional de Transporte; por los fundamentos expuestos en el considerando octavo y noveno de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Archívese el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por conclusión del mismo.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional - Arequipa a los **06 MAYO 2013**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Hector R. Arredondo Valenzuela
Abg. Hector R. Arredondo Valenzuela
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

